

Demas desto ordenado q los texedores y texedoras no sean ofa
dos de las puertas ni hazed cofra defension a los
dhos vedores quando fueren a visitar so pena de
aprehetos mys y tal como los fueren no se les
de

mas ordenado qm un texedor ni texedora no sea ofa
do de assentar telas sin ser examinados y pedir licen
cia a los dhos vedores so pena de de mys y tal
como dgo es

lo dho si ordenado qm un texedor ni texedora no sea
ofado de usar del texer sin ser examinado so
pena de de mys y tal como dgo es

lo dho si ordenado qm un texedor ni texedora no sea
ofado de abezar a un dho sin ser examinado
de de mys y tal como dgo es

lo dho si ordenado qm un texedor ni texedora sea ofa
do de tomar a prendiz ni a prendiza sin pedir licencia
y hazello de ber a los dhos vedores y por la tal licencia
ayan los vedores doze mis so pena de de mys

lo dho si ordenado q el texedor y texedora q tomare a prendiz
o a prendiza no los eche de su casa hasta q sea abiles pa
desaminarse y lo vean los vedores y pld de que
y el pld q tinger se para de mys

